



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

**CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

Bogotá D.C., Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: PROCESO: 110014003056-2020-00361-00

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., y lo contemplado en los artículos 621, 712 y siguientes del Código de Comercio en tal virtud y dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 430 del estatuto procesal, el Despacho DISPONE:

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **FARITH SALAZAR MORENO**, en contra de **MYRIAM OSPINA OLIVERA, CONSTRUCTURA OROS S.A.S., INDUSTRIAS ORFI S.A.S., JULIO DANIEL OROZCO Y CARLOS MARIO OROZCO OSPINA**, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto de los demandados INDUSTRIAS ORFI S.A.S. C.I.:

Por el CHEQUE No. 6981950

- 1.1. Por la suma de **\$4.337.280** por concepto de capital vencido contenido en el precitado cheque del BANCO BBVA, allegado como título base de la ejecución l.
- 1.2. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.1 a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la exigibilidad del título y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- 1.3. Negar la ejecución respecto del 20% de la obligación, en razón a que el mismo no se presentó dentro del término que consagra el artículo 718 del C.co.

Por el CHEQUE No. 6981961

- 1.4. Por la suma de **\$3.252.000** por concepto de capital vencido contenido en el precitado cheque del BANCO BBVA, allegado como título base de la ejecución.
- 1.5. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.4. a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la exigibilidad del título y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- 1.6. Negar la ejecución respecto del 20% de la obligación, en razón a que el mismo no se presentó dentro del término que consagra el artículo 718 del C.co.

Respecto de los demandados INDUSTRIAS ORFI S.A.S. C.I. y CARLOS MARIO OROZCO OSPINA:

Por el cheque No. 4378475

- 1.7. Por la suma de **\$3.260.000** por concepto de capital vencido contenido en el precitado cheque del BANCO BBVA, allegado como título base de la ejecución.
- 1.8. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.7. a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la exigibilidad del título y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- 1.9. Negar la ejecución respecto del 20% de la obligación, en razón a que el mismo no se presentó dentro del término que consagra el artículo 718 del C.co.

Por el cheque No. 6981963

- 1.10. Por la suma de **\$3.276.000** por concepto de capital vencido contenido en el precitado cheque del BANCO BBVA, allegado como título base de la ejecución.
- 1.11. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.10. a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la exigibilidad del título y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- 1.12. Negar la ejecución respecto del 20% de la obligación, en razón a que el mismo no se presentó dentro del término que consagra el artículo 718 del C.co.

Por el cheque No. 6981970

- 1.13. Por la suma de **\$5.493.330** por concepto de capital vencido contenido en el precitado cheque del BANCO BBVA, allegado como título base de la ejecución.
- 1.14. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.13. a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la exigibilidad del título y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- 1.15. Negar la ejecución respecto del 20% de la obligación, en razón a que el mismo no se presentó dentro del término que consagra el artículo 718 del C.co.

Por el cheque No. 4378481

- 1.16. Por la suma de **\$6.624.000** por concepto de capital vencido contenido en el precitado cheque del BANCO BBVA, allegado como título base de la ejecución.
- 1.17. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.16. a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde

el día siguiente a la exigibilidad del título y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

- 1.18. Negar la ejecución respecto del 20% de la obligación, en razón a que el mismo no se presentó dentro del término que consagra el artículo 718 del C.co.

Por el cheque No. 6981959

- 1.19. Por la suma de **\$4.432.000** por concepto de capital vencido contenido en el precitado cheque del BANCO BBVA, allegado como título base de la ejecución.
- 1.20. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.19. a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la exigibilidad del título y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- 1.21. Negar la ejecución respecto del 20% de la obligación, en razón a que el mismo no se presentó dentro del término que consagra el artículo 718 del C.co.

Por el cheque No. 4378483

- 1.22. Por la suma de **\$4.368.000** por concepto de capital vencido contenido en el precitado cheque del BANCO BBVA, allegado como título base de la ejecución.
- 1.23. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.22. a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la exigibilidad del título y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- 1.24. Negar la ejecución respecto del 20% de la obligación, en razón a que el mismo no se presentó dentro del término que consagra el artículo 718 del C.co.

Respecto de los demandados INDUSTRIAS ORFI S.A.S. C.I. y JULIO DANIEL OROZCO FIGUEREDO:

Por el cheque No. 4378492

- 1.25. Por la suma de **\$6.190.000** por concepto de capital vencido contenido en el precitado cheque del BANCO BBVA, allegado como título base de la ejecución.
- 1.26. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.25. a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la exigibilidad del título y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- 1.27. Negar la ejecución respecto del 20% de la obligación, en razón a que el mismo no se presentó dentro del término que consagra el artículo 718 del C.co.

Por el cheque No. 4378501

- 1.28. Por la suma de **\$4.503.200** por concepto de capital vencido contenido en el precitado cheque del BANCO BBVA, allegado como título base de la ejecución.
- 1.29. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.28. a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la exigibilidad del título y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- 1.30. Negar la ejecución respecto del 20% de la obligación, en razón a que el mismo no se presentó dentro del término que consagra el artículo 718 del C.co.

Por el cheque No. 4378491

- 1.31. Por la suma de **\$5.626.600** por concepto de capital vencido contenido en el precitado cheque del BANCO BBVA, allegado como título base de la ejecución.
- 1.32. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.31. a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la exigibilidad del título y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- 1.33. Negar la ejecución respecto del 20% de la obligación, en razón a que el mismo no se presentó dentro del término que consagra el artículo 718 del C.co.

Respecto de los demandados CONSTRUCTORA OROS S.A.S.:

Por el cheque No. 00115

- 1.34. Por la suma de **\$4.421.000** por concepto de capital vencido contenido en el precitado cheque del BANCO BBVA, allegado como título base de la ejecución.
- 1.35. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.34. a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la exigibilidad del título y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- 1.36. Negar la ejecución respecto del 20% de la obligación, en razón a que el mismo no se presentó dentro del término que consagra el artículo 718 del C.co.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

- 2. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones.

3. RECONOCER personería jurídica al doctor PABLO DE LA CRUZ MARTINEZ BARON para actuar en nombre y representación de la parte demandante, conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO N° 40 del 11 de diciembre de 2020.
MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CMT

Firmado Por:

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **926ba79c7c8cfa737838b852ae80760d1fc12130eb13405d12bb27d6d9432006**
Documento generado en 10/12/2020 12:17:53 a.m.